

**ORDEN DEL DÍA
CORRESPONDIENTE A LA
SESIÓN SOLEMNE QUE SE
CELEBRARÁ POR EL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO FUNCIONANDO EN
PLENO, EL DÍA TRES DE
OCTUBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE.**

Secretario: Se somete a consideración del Tribunal Pleno, el orden del día a que se sujetará esta sesión:

- 1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria desahogada el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.
- 2.- En cumplimiento a lo acordado por este órgano colegiado en sesión ordinaria desahogada el día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta con el informe de las actividades realizadas por la Comisión Legislativa, presidida por el Señor Magistrado José Roberto Grajales Espina.
- 3.- Se hace del conocimiento de este Cuerpo Colegiado que mediante oficio ***** recibido el día veintiséis de septiembre del presente año, suscrito por la Licenciada Martha Cecilia Barrera Jiménez, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, y dirigido al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunicó el acuerdo dictado con fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, dentro de los autos del Juicio de Amparo número ***** , promovido por ***** , del que se desprende que ante la llegada de los autos originales del juicio de amparo señalado y en atención a que mediante resolución pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, el día doce de septiembre del año en curso, dentro del toca número ***** , en la que se confirmó la sentencia recurrida, hace del conocimiento que la Justicia de la Unión no ampara ni protege a ***** , respecto del acto reclamado al Presidente y Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, consistente en la resolución de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete y ratificada el día veintidós del mismo mes y año, por lo que se tiene a la autoridad en mención devolviendo las copias certificadas que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla y Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, remitieron como apoyo del informe justificado rendido, los cuales obran en seis cuadernos auxiliares. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.
- 4.- Escrito de ***** dirigido al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, recibido el día diecinueve de agosto del año en curso, por el que solicita prorrogar la jurisdicción en favor del Juez de Oralidad Penal y de Ejecución de la región Judicial Centro, con sede regional en Puebla, respecto de las causas ***** por el delito de homicidio calificado y su acumulada ***** por el delito de ataques peligrosos y delito cometido contra servidores públicos, al referir que actualmente conoce de las mismas el Juez Oralidad Penal y de Ejecución de la Región Judicial Oriente, con sede en Teziutlán, Puebla.

El peticionario señala como hecho fundamental de su petición que, con motivo de su traslado al Centro de Reinserción de Puebla, su familia se vio en la necesidad de mudar su domicilio al Municipio de Coronango, Puebla, con la única finalidad de estar cerca de él y visitarlo en dicho Centro Penitenciario, situación que pretende justificar con las constancias de vecindad de agregó a su solicitud.

Fundamenta su petición en el artículo 22 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Al respecto se da cuenta con los siguientes antecedentes:

Mediante oficio ***** recibido el día trece de septiembre del año en curso, el Administrador General de los Juzgados de Oralidad Penal y de Ejecución de todas las Regiones Judiciales del Estado informó que ***** está siendo procesado dentro de la causa penal ***** por el delito de homicidio calificado y su acumulada ***** por el delito de ataques peligrosos y delito cometido contra servidores públicos. Como consecuencia de estas causas penales, el imputado se encuentra bajo la medida cautelar de prisión oficiosa desde enero de dos mil dieciocho.

Que la última actuación dentro de dicha carpeta y su acumulada fue el veinticuatro de septiembre del presente año, en la que se difirió la audiencia intermedia por motivo de cambio de defensor del imputado.

El uno de febrero de dos mil dieciocho, el Juez Oralidad Penal y de Ejecución de la Región Oriente con sede en Teziutlán, en términos de lo establecido por el artículo 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, calificó de legal la determinación administrativa emitida por el Director General de Centros de Reinserción Social del Estado de Puebla, el traslado por cuestiones de seguridad y gobernabilidad del centro penitenciario ubicado del municipio de Teziutlán al centro de reinserción social de la ciudad de Puebla, del detenido *****.

Fundamento legal aplicable:

- Artículo 22 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

“Competencia por razón de seguridad

Será competente para conocer de un asunto un Órgano jurisdiccional distinto al del lugar de la comisión del delito, o al que resultare competente con motivo de las reglas antes señaladas, cuando atendiendo a las características del hecho investigado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso.

Lo anterior es igualmente aplicable para los casos en que por las mismas razones la autoridad judicial, a petición de parte, estime necesario trasladar a un imputado a algún centro de reclusión de máxima seguridad, en el que será competente el Órgano jurisdiccional del lugar en que se ubique dicho centro.

Con el objeto de que los procesados por delitos federales puedan cumplir su medida cautelar en los centros penitenciarios más cercanos al lugar en el que se desarrolla su procedimiento, las entidades federativas deberán aceptar internarlos en los centros penitenciarios locales con el fin de llevar a cabo su debido proceso, salvo la regla prevista en el párrafo anterior y en los casos en que sean procedentes medidas especiales de seguridad no disponibles en dichos centros.”

- Artículo 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal:

“Excepción al Traslado voluntario La Autoridad Penitenciaria, como caso de excepción a lo dispuesto en el artículo 50, podrá ordenar y ejecutar el traslado de personas privadas de la libertad, mediante resolución administrativa con el único requisito de notificar al juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizado el traslado, en los siguientes supuestos:

- I. En casos de delincuencia organizada y medidas especiales de seguridad;*
- II. En casos de riesgo objetivo para la integridad y la salud de la persona privada de su libertad, y*
- III. En caso de que se ponga en riesgo la seguridad o gobernabilidad del Centro Penitenciario.*

En todos los supuestos de excepción a los traslados sin autorización previa, el juez tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación para calificar la legalidad de la determinación administrativa de traslado.

En contra de la resolución judicial se podrá interponer el recurso de apelación en los términos previstos en esta Ley. En caso que dentro del plazo establecido, la autoridad jurisdiccional no se pronuncie respecto de la legalidad del acto, la persona privada de la libertad podrá interponer una controversia judicial contra la determinación administrativa.”

- Artículo 19 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado:
“Son facultades del Pleno:

...
XVII.- Prorrogar la jurisdicción de los jueces penales, en los casos y condiciones autorizados por las disposiciones legales aplicables;"

Propuesta de acuerdo:

*"De conformidad a la petición del señor ***** , en su calidad de imputado dentro de la causa penal ***** por el delito de homicidio calificado y su acumulada ***** por el delito de ataques peligrosos y delito cometido contra servidores públicos, con fundamento en los artículos 19 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, y 22 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hágasele saber que su petición resulta improcedente toda vez que la facultad de prorrogar la jurisdicción a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, está condicionada a las disposiciones de la ley procesal aplicable a la materia, de tal suerte, que como acontece en el caso en particular, si el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla las reglas y supuestos de la competencia por razones de seguridad, no es el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla a quien le corresponda decidir sobre la autoridad que deba conocer su asunto. No obstante, de lo anterior, se dejan a salvo los derechos del promovente para que de estimarlo conveniente los haga valer ante la autoridad y vía pertinente.*

Se ordena notificar el presente acuerdo en el domicilio señalado en su escrito de cuenta, por conducto de sus defensores particulares que refiere en el mismo; de igual manera se ordena la devolución de los documentos que acompaña a su promoción cualquier día y hora hábil de oficina, en las instalaciones que ocupa la secretaria de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado previa razón y constancia que obre en autos." Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ASUNTOS GENERALES.